

INE/JGE51/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN, ELIMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE180/2013, aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral y las metas individuales para órganos desconcentrados, correspondiente al ejercicio 2014.
- II. El 24 de enero de 2014, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE05/2014, aprobó las metas individuales para miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en oficinas centrales y metas colectivas para todos los miembros del Servicio, para la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2014.
- III. El 26 de febrero de 2014, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE17/2014, aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.
- IV. El 25 de marzo de 2014, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE32/2014, aprobó la modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.

Instituto Nacional Electoral

- V.** El 24 de abril de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE07/2014, aprobó la incorporación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- VI.** El 27 de mayo de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE14/2014 aprobó modificar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos adscritos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- VII.** El 27 de mayo de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE15/2014, aprobó la modificación de una meta para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
- VIII.** El 27 de junio de 2014, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó la modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2.** Que la citada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su

Instituto Nacional Electoral

desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la citada Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de conformidad con el numeral 2 y 3 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional Electoral

regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

6. Que el artículo 31, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
7. Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
9. Que el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El contralor general podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
10. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Instituto Nacional Electoral

11. Que el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
12. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.
13. Que el artículo 57, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
14. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio profesional electoral nacional, asimismo, el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la citada Ley señala que son fines del Instituto: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto

Instituto Nacional Electoral

y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

15. Que el artículo 202, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
16. Que el artículo 204, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
17. Que el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
18. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo del Decreto referido en el considerando anterior puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Instituto Nacional Electoral

- 19.** Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
- 20.** Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio Profesional Electoral, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
- 21.** Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo el ingreso al Servicio Profesional Electoral, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.

Instituto Nacional Electoral

22. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario, y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.
24. Que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
25. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la equidad de género y en la cultura democrática.

Instituto Nacional Electoral

- 26.** Que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las áreas y las Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.
- 27.** Que conforme lo dispone el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
- 28.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 185, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 29.** Que el artículo 188, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá anualmente los Lineamientos que incluirán los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera, para lo cual deberá solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.
- 30.** Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en su artículo 189, señala que la Junta General Ejecutiva aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los Lineamientos que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

31. Que de conformidad con el artículo 190 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, podrán ser evaluadores de los miembros del Servicio Profesional Electoral, las autoridades, el personal del Instituto y los demás que señalen los Lineamientos.
32. Que de conformidad con el artículo 191 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, una vez aprobados por la Junta General Ejecutiva los Lineamientos para evaluar el desempeño del personal de carrera, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los difundirá en el Instituto de manera previa al periodo evaluable.
33. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitirá los manuales, guías y demás instrumentos para capacitar a los evaluadores acorde con los Lineamientos. La propia Dirección Ejecutiva deberá propiciar mecanismos de evaluación que incluyan diálogos entre el evaluador y el evaluado.
34. Que en el artículo 444, fracciones IV y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que son obligaciones del personal del Instituto, entre otras, desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto, así como evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
35. Que de conformidad con el artículo 7, inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, corresponde a la Junta General Ejecutiva, entre otras, aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación y modificación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

- 36.** Que de conformidad con el artículo 8, inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, entre otras, autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación y modificación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- 37.** Que de conformidad con el artículo 9, incisos c) y d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras, verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables del diseño de metas, así como las solicitudes de modificación e incorporación cumplan con los criterios metodológicos y de equidad, certeza y objetividad establecidos en dichos Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previo a la autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y a la aprobación de la Junta General Ejecutiva y para los casos de metas que no se hayan cumplido, o su nivel de cumplimiento no haya sido alcanzado por causas ajenas al evaluado, dictaminar y autorizar las solicitudes que realicen los evaluadores normativos para la eliminación y, en su caso, ajustes.
- 38.** Que de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, la definición y asignación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo se realizará conforme a la Guía para el Despliegue de Metas emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en dichos Lineamientos.
- 39.** Que el artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, dispone que, excepcionalmente y en el entendido de que pueden generarse Acuerdos del Consejo General y/o Lineamientos o políticas de las direcciones ejecutivas que afecten actividades sustantivas durante el ejercicio que se evalúa, podrá solicitarse la incorporación de nuevas metas o

la modificación de metas existentes, en cuyo caso las solicitudes que presenten los vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, deberán contar con el visto bueno del área normativa correspondiente. La incorporación o modificación se realizará por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

- 40.** Que el artículo 14 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, señala que en caso de que la Junta General Ejecutiva apruebe, durante el periodo evaluado, alguna modificación a la estructura de cargos y puestos del Servicio o una reestructuración en las unidades administrativas, que alteren de manera sustantiva los procesos y actividades a desempeñar por los funcionarios durante el periodo a evaluar, los miembros del Servicio serán evaluados de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos mencionados, y en caso de modificaciones sustantivas a las funciones, el titular del área reestructurada podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la modificación a las metas, a efecto de salvaguardar los derechos de los miembros del Servicio, siempre y cuando el periodo de ejecución no haya vencido, asimismo, el artículo 42 de los Lineamientos mencionados establece que, en caso de que el evaluado se haya desempeñado durante el ejercicio que se evalúa, en dos o más cargos/puestos del Servicio, por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los tres factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.
- 41.** Que el artículo 15, incisos a) y f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014, señala que, frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente, para el caso de metas colectivas, el líder de equipo deberá presentar por escrito la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre de 2014. En el caso de metas colectivas de órganos desconcentrados, la solicitud deberá acompañarse del visto bueno del titular del área normativa responsable del seguimiento y evaluación de la meta que se solicita eliminar y para el caso de metas individuales de cargos y puestos de oficinas centrales, el Director Ejecutivo correspondiente deberá hacer la

solicitud de eliminación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre de 2014.

- 42.** Que mediante Oficio número INE/DEOE/0061/2014 de fecha 16 de junio de 2014, el Director Ejecutivo de Organización Electoral solicitó la eliminación de la meta individual 3 para el cargo de Director/Directora de Planeación y Seguimiento adscrito a esa Dirección Ejecutiva. La meta consistía en elaborar una propuesta de información a generar en el ámbito de la Organización Electoral, con el propósito de brindar información clasificada por género, socialmente útil, de enero a diciembre de 2014. La justificación que expuso la dirección ejecutiva para la eliminación planteada, se derivó de la eliminación del Objetivo Operativo Anual DEOE.I.C01.01: “Identificar en los sistemas informáticos de la DEOE incorporados en la RedIFE, las variables susceptibles de categorización por género”. Con el oficio mencionado, el Director Ejecutivo de Organización Electoral solicitó también la incorporación de una nueva meta individual para el cargo de Director/Directora de Planeación y Seguimiento adscrito a esa Dirección Ejecutiva y mediante correo electrónico de fecha 09 de julio de 2014, en alcance al oficio mencionado, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un ajuste en la fecha de inicio de vigencia de la meta individual a incorporar. La meta consiste en elaborar una propuesta de funcionamiento del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, para el caso de entidades con elección coincidente, de septiembre a diciembre de 2014. La justificación por parte del área normativa para ambas propuestas se basa en la reciente publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 43.** Que mediante Oficio número INE/JLE-COL/0081/2014, de fecha 11 de abril de 2014, el LAE Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Colima, solicitó la eliminación de la meta colectiva número 6 asignada a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral de las juntas Local y distritales ejecutivas de esa entidad. La meta consistía en consolidar, de febrero a septiembre de 2014, las Carpetas de Información Básica Municipal que corresponden a igual número de municipios en la entidad que cambiaron de demarcación electoral con la nueva redistribución, de manera que pudieran ser intercambiadas por las juntas distritales ejecutivas y la información les fuese de utilidad para el Proceso Electoral Federal 2014-2015. En virtud de que el Consejo General

del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG130/2014 de fecha 28 de marzo del año en curso, determinó que no era factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015. El 27 de junio de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó eliminar para el estado de Colima la referida meta 6. Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consultó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la pertinencia de la eliminación de la meta 6 que también se asignó a las siguientes entidades: Chihuahua, Hidalgo, Morelos y Michoacán, en virtud de que se trataba del mismo tema. El 2 de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, informó a esta Dirección Ejecutiva que era procedente la eliminación de la meta para las entidades referidas.

44. Que el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante Oficio número INE/DECEyEC/430/14 de fecha 04 de julio de 2014, solicitó dar trámite a la modificación de las metas individuales 8 y 3 para los cargos de Vocal Ejecutivo y Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva, respectivamente. La solicitud consistió en modificar los periodos de ejecución de las metas mencionadas, en virtud de que se vio afectada la operación logística y presupuestal derivado del proceso de transición del Instituto Federal Electoral al Instituto Nacional Electoral. Con relación a la meta individual 8 para el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el periodo de ejecución se amplió al 30 de noviembre de 2014 y la meta individual 3 para Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se amplió al 31 de diciembre de 2014. La meta consiste en realizar un evento para la socialización del "Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México", que permitiera deliberar sobre las condiciones y prácticas que influyen sobre la construcción de ciudadanía identificadas en dicho documento y propicien la identificación de acciones de colaboración entre distintos actores del Estado y la sociedad para impulsar la formación y participación ciudadana, cuyo periodo de ejecución abarcaba para el Vocal Ejecutivo y para el Vocal de Capacitación Local Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva, hasta el 28 de agosto de 2014 y al 30 de septiembre de 2014, respectivamente.

Instituto Nacional Electoral

- 45.** Que mediante Oficio número INE/DERFE/0467/2014, de fecha 9 de julio de 2014, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, solicitó la eliminación de las metas individuales 5, 6 y 4 para los puestos de Subdirector de Muestreo, Jefe de Departamento de Soporte Estadístico y Jefe de Departamento de Diseño Muestral, respectivamente, adscritos a la Dirección de Estadística de la Coordinación de Operación en Campo. La justificación que presentó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores fue que las metas se programaron para el periodo de julio a septiembre de 2014. Sin embargo, en esos meses se estarán atendiendo de manera extraordinaria otras actividades relacionadas directamente con la preparación de las elecciones del próximo año. Además señaló que, conforme a la nueva Ley Electoral, para el año 2015 la fecha de las elecciones se estableció en junio y no en julio, por lo que las actividades relacionadas con las elecciones como lo era el diseño y realización de la Verificación Nacional Muestral 2015 se adelantaron.
- 46.** Que mediante Acuerdo INE/JGE14/2014, la Junta General Ejecutiva aprobó el 27 de mayo de 2014, modificar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la incorporación, desincorporación y supresión de cargos y puestos adscritos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Con base en ello, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante oficio INE/DEOE/0101/2014 de fecha 10 de julio de 2014, solicitó a esta Dirección Ejecutiva dar trámite a la incorporación de 18 metas individuales para miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a esa Dirección Ejecutiva. Los puestos a los que se les propuso incorporar las metas individuales en oficinas centrales fueron los siguientes: Subdirector/Subdirectora de Circunscripción Plurinominal; Jefe/Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados; Jefe de Departamento de Procesamiento y Análisis de la Información; Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos; Jefe de Departamento de Gestión y Control y Jefe de Departamento de Seguimiento y Evaluación de Proyectos.
- 47.** Que en atención a la solicitud formulada por parte del Licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal mediante Oficio número INE/JLE-DF/01994/2014 de fecha 09 de julio de 2014 realizada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Director Ejecutivo de esa Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número INE/DEPPP/0780/2014, de fecha 17 de julio de 2014, puso a

consideración de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la eliminación de la meta individual 4 para el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal y la modificación de la meta colectiva número 12 para los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos al Distrito Federal. Por un lado, la justificación para la eliminación de la meta individual 4 del Vocal Ejecutivo Local en el Distrito Federal fue porque la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal no participa en la elaboración de los informes de monitoreo; esta actividad es realizada por personal del Centro de Verificación y Monitoreo que se encuentra ubicado en las instalaciones de la Dirección de Verificación y Monitoreo adscrita a esa Dirección Ejecutiva. La meta consistía en elaborar y entregar el 100% de los Informes de Monitoreo para el Comité de Radio y Televisión, de acuerdo a las disposiciones Reglamentarias y administrativas vigentes, con la finalidad que durante el 2014 se cumpla con la entrega oportuna de los mismos, conforme al calendario que se dé a conocer al Comité de Radio y Televisión y que previamente le notifique la Dirección de Verificación y Monitoreo. Por otro lado, para la meta colectiva 12, el área normativa manifestó que con la modificación se evaluará al personal realmente involucrado para alcanzar la meta, pues de lo contrario se afectaría o se beneficiaría a personal del Servicio Profesional Electoral que no desempeña estas actividades. La meta se diseñó para evaluar a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas adscritos al Distrito Federal y la propuesta incluye solamente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, Coordinadora Operativa María del Pilar Guzmán Nieto y Vocales Ejecutivos Distritales de las Juntas Distritales 08, 10, 12, 15 y 16.

48. Que en alcance al Oficio número INE/DEPPP/0780/2014, relacionado con la solicitud de modificación de la meta colectiva 11 asignada a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral de las juntas local y distritales ejecutivas adscritos al Distrito Federal, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó la eliminación de dicha meta colectiva mediante Oficio número INE/DEPPP/0883/2014, de fecha 07 de agosto de 2014. La meta consistía en recabar el 100% de los acuses de recibo de los oficios de notificación de las pautas de transmisión notificadas conforme a los plazos establecidos a los concesionarios y permisionarios de radio y TV, con todos los requisitos legales de notificación, para garantizar el ejercicio de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del periodo ordinario 2014 y de los estados con Proceso Electoral local durante el 2014. La justificación se refiere a que en el Distrito Federal no participa todo el equipo en dicha

actividad, además de que ya se evalúa al Vocal Ejecutivo Local esta actividad con una meta individual.

- 49.** Que mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó dar trámite a la modificación de la meta individual 8 para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. La meta trata sobre un informe relativo a la operación de módulos y mantener dentro del óptimo esperado los casos negativos, respecto al total de eventos registrados en el mismo trimestre. El área normativa informó que a partir del seguimiento a la evaluación de la Meta referida durante los primeros dos trimestres del año, así como de las observaciones realizadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral evaluados, se identificó que la redacción actual de la meta es inequitativa, al estar planteada la evaluación de la meta en términos de comparar los resultados obtenidos en cada una de las variables con respecto a los resultados del propio distrito registrados en el trimestre anterior, si bien se propiciaba una mejora continua, se observaron casos en los que a pesar de tener un número reducido de incidentes negativos en términos absolutos, al registrar un aumento mínimo de éstos en el trimestre que se evaluaba, se tenía un impacto negativo en el nivel alcanzado. En este sentido, si bien la meta tenía como objetivo la mejora de cada una de las variables propuestas, también se buscaba generar resultados que fueran equiparables y factibles para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 50.** Que en la sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó, sin objeción alguna, la incorporación, eliminación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014, por lo que se considera pertinente la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
- 51.** Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 3; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1,

Instituto Nacional Electoral

incisos a), b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numeral 7 y 204, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio y párrafo segundo del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 10, fracciones I y VIII; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 184; 185, párrafo primero; 188, párrafo primero; 189; 190; 191; 192; y 444, fracciones IV y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010; 7, inciso b); 8, inciso b), 9, incisos c) y d); 12; 13; 14 y 15, incisos a) y f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014; el Acuerdo del Consejo General CG130/2014; los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE180/2013; JGE05/2014; JGE17/2014; JGE32/2014; INE/JGE07/2014; INE/JGE14/2014 e INE/JGE15/2014 y los Oficios No. INE/JLE-COL/0081/2014; Oficio No. INE/DEOE/0061/2014; Oficio No. INE/DECEyEC/430/14; Oficio INE/DERFE/0467/2014; Oficio INE/DEOE/0101/2014; Oficio INE/JLE-DF/01994/2014; Oficio INE/DEPPP/0780/2014 y Oficio INE/DEPPP/0883/2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la incorporación, eliminación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014, conforme al anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, considerando lo aprobado en el Punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo, en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.

Instituto Nacional Electoral

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de agosto de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**